

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 110.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 524 del Estatuto municipal, relativo a la prestación personal, determina que para la recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales, y, en general, para el fomento de las obras públicas municipales, los Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes de los Municipios respectivos con las excepciones que indica.

Algunos Ayuntamientos de escaso vecindario han acudido a este Ministerio, exponiendo que, a falta de recursos propios, como un medio imprescindible para llevar a cabo las mencionadas obras, les precisa se dicte una disposición por la que se extienda la expresada prestación personal a la de los carros y caballerías que pertenezcan a tales residentes, conforme preceptuaba la Ley de 1905, medida que estiman justa y equitativa, a la par que beneficiosa para el mismo vecindario.

El artículo 14 de la ley de 30 de julio de 1904 determinaba, en efecto, que la prestación podría imponerse por cada uno de los carros, coches y demás vehículos, y por cada una de las caballerías de carga, de tiro o de silla al servicio de cada

familia o casa; el artículo 125 del Reglamento de 16 de mayo de 1905, que se formaría por cada Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes sujetos a esta prestación, y el artículo 8.º de la Ley de 29 de junio de 1911, que además de los recursos autorizados por la Municipal, entonces en vigor, podrían utilizar los Ayuntamientos la prestación obligatoria de transportes.

Trátase, pues, sencillamente de autorizar en la actualidad un medio de prestación que, con positivos y beneficiosos resultados, ha venido utilizándose anteriormente por los mismos Ayuntamientos solicitantes en virtud de los preceptos legales que regian, dadas las circunstancias especiales que en ellos concurrían y siguen concurriendo al presente, en lo que no puede existir inconveniente alguno, con el fin de que puedan llevar a cabo obras públicas municipales que de otro modo no podrían realizar, y a tal efecto, es preciso ampliar las disposiciones que regulan esta materia en el Estatuto municipal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de marzo de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 610.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo tercero del artículo 309 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Igualmente podrán

establecer la prestación personal y la de transportes durante cinco días anuales en las condiciones que fija esta Ley respecto a los Municipios».

Artículo 2.º El último inciso del párrafo primero del artículo 370 quedará redactado en la siguiente forma: «1) La prestación personal y la de transportes».

Artículo 3.º La Sección décimocuarta del capítulo 5.º, Título 4.º, Libro segundo, quedará redactado en la siguiente forma: «De la prestación personal y de transportes».

Artículo 4.º El artículo 524 se considerará redactado en los términos siguientes: «Para la recomposición de los caminos vecinales y rurales y en general para el fomento de las obras públicas municipales, los Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes varones de los Municipios respectivos, así como la obligatoria de transportes, en épocas que no sean de sementera o recolección, por las caballerías mayores y menores y carros de una o más caballerías pertenecientes a las personas que residan en los mismos términos municipales.

Estarán exentos de la prestación personal los menores de 18 años y los mayores de 50, los imposibilitados físicamente, los reclusos en establecimientos penitenciarios, las Autoridades civiles, los Sacerdotes del Culto católico, los Maestros de Instrucción primaria y los militares y marinos mientras permanezcan en filas. La obligación de la prestación de transportes será general, esto es, sin excepción alguna, bastando para ello la tenencia por los vecinos de las indicadas caballerías y carros.

Ambas prestaciones no podrán exceder de quince días al año ni de tres consecutivos y serán redimibles, la personal al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad, en la estación del año en que la prestación se exija, y la de transportes por las cantidades que este servicio devengue en cada localidad.

Los Ayuntamientos y las entidades locales menores podrán declarar la prestación obligatoria de transportes, simultáneamente con la personal, pero teniendo presente que una misma persona no podrá contribuir por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe en cada caso al Ayuntamiento o entidad.

La resistencia a la prestación o a las prestaciones será castigada con multa igual a la mitad del importe por que fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla».

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden número 97, dictada en 16 de febrero del año actual, declaró que la emisión de empréstitos o celebración de préstamos por Corporaciones de derecho público son actos sujetos al impuesto de Derechos reales, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso o cuando el documento tenga carácter administrativo en el segundo, si bien reconociendo que la omisión de la declaración de tales actos o contratos, a los efectos del referido

impuesto, no puede atribuirse a propósito deliberado de ocultación, sino más bien a un equivocado criterio en cuanto al alcance de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Las de la precitada Real orden van teniendo la eficacia apetecida, y al presentarse a liquidación del impuesto los documentos relativos a tales operaciones de empréstitos o préstamos es necesario imponer, por ministerio de la ley, las responsabilidades correspondientes a la demora en que las referidas Corporaciones hayan incurrido, y como quiera que ella no puede atribuirse, cual indicado queda, a un propósito deliberado de ocultación, es de equidad liberar de tales responsabilidades a las Corporaciones de derecho público que, en cumplimiento de la mencionada Real orden, legalicen espontáneamente su situación fiscal.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1928.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 611.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Corporaciones de derecho público que antes de 1.º de mayo próximo y en cumplimiento de la Real orden número 97 de 16 de febrero próximo pasado, presenten espontáneamente a liquidación del impuesto de Derechos reales los documentos relativos a empréstitos o préstamos por ellas emitidos o contraídos, quedarán relevadas del pago de multas o intereses de demora.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 88.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de abril de 1928.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	3600	1650	550	5800
» 2 Representación provincial	835	210	105	1150
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	500	325	675	1500
» 6 Personal y material.....	22000	3150	1850	27000
» 7 Salubridad e higiene.....	800	»	»	800
» 8 Beneficencia.....	48900	7400	14700	71000
» 9 Asistencia social.....	3200	6575	4525	14300
» 10 Instrucción pública.....	3100	925	1975	6000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	83400	22000	25600	131000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1300	720	1380	3400
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	12500	»	»	12500
» 18 Imprevistos.....	»	»	2600	2600
» 19 Resultas.....	60000	»	»	60000
TOTAL.....	240135	42955	53960	337050

En Burgos a 2 de abril de 1928.—El Interyentor, V. López-Gil.—
Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Abril 9 de 1928.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Torros y Laffitte, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 26 de marzo de 1928, visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido ante el Juzgado del distrito del Ensanche de Bilbao, sobre tercería de mejor derecho al cobro de cantidad por la Sociedad «Viuda e Hijos de Prado», con domicilio en Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Letrado D. Pedro J. García de los Ríos, contra los ejecutantes D.^a Rosario Sierra Castet, viuda, D.^a Fernanda, D.^a María, D.^a Teresa, D.^a Teófila y D. Darío López Sierra, industrial éste, y casadas las otras cuatro con D. Santos Zunzunegui Echevarría, D. Félix Ara Olarte, D. José Antonio Zubegogoitia y D. José María Vicuña, respectivamente; D.^a María Bilbao Soroa, casada con D. José Mendivil Ureta, D. Plácido Careaga y Gorostiza, Abogado, D. Domingo Gómez de Cedrón Arrese, comerciante, D. Manuel Arechavala Fernández, comerciante, D.^a Teófila Gandarias y Durañona, viuda, propietaria, y D.^a Victoria Arechavala Astoriza, soltera, todas las que no la tienen especificada, sin profesión especial y todos vecinos de Portugalete, menos María Bilbao, que lo es de Bilbao, y Domingo Gómez, de Yurre, representados en este Tribunal por el Procurador D. José R. de Echevarrieta y defendidas por el Letrado D. Pedro Alfaro. Y la demandada ejecutada Sociedad Anónima «Mina Paca», domiciliada en Bilbao, y en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se estima la demanda interpuesta en este juicio de tercería por la Sociedad «Viuda e Hijos de Prado», contra D.^a Rosario Sierra Castet, D.^a Fernanda, D.^a María, D.^a Teresa, D.^a Teófila y D. Darío López Sierra, D.^a María Bilbao Soroa, D. Plácido Careaga Gorostiza,

D. Domingo Gómez de Cedrón Arrese, D. Manuel Arechavala Fernández, D.^a Teófila Gandarias y Durañona, y D.^a Victoria Arechavala Astoriza, representados por el Procurador D. Tomás Rey y contra la Sociedad anónima «Mina Paca», declarada en rebeldía, y absolviendo a la parte demandada, según el pronunciamiento, debemos declarar y declaramos: Primero. No haber lugar al mejor derecho de la Sociedad demandante a cobrar la cantidad de trescientas cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas veinticinco céntimos del producto de los bienes embargados a la Sociedad anónima demandada «Mina Paca», por los otros mencionados demandados: Segundo. Haber lugar al preferente derecho de la parte demandada y ejecutante respecto al alegado por el tercerista, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta resolución a la parte declarada rebelde en la forma prevenida por la ley. A su tiempo devuélvanse los autos al inferior, con la oportuna certificación para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Antonio Señorans.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de abril de 1928.—Ante mí, por habilitación, Víctor Dorao.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 de los corrientes ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

«Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Cillaperlata, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Trespaderne-Cidad; y,

Resultando: Que prescindiendo de la declaración de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos por llevarla consigo la aprobación del proyecto de la obra de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 226,

correspondiente al 5 de octubre último, el oportuno anuncio invitando a los propietarios interesados en este expediente a que designaran el perito que les había de representar en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, sin que ninguno de ellos haya hecho uso de aquel derecho, según lo acredita la correspondiente certificación de la Alcaldía.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y citado Estatuto Provincial, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada Ley y sus concordantes 34 y sucesivos de su Reglamento,

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento,

Vengo en declarar conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados en este expediente, por cuyo facultativo han de llevarse a cabo los correspondientes trabajos del oportuno justiprecio, en los que la Alcaldía de Cillaperlata prestará a dicho titular y sus subalternos los auxilios que procedan para el mejor desempeño de sus cargos.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico a los efectos consiguientes.

Burgos 13 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Zumárraga.

Como resultado del examen verificado en esta Jefatura, ha sido declarado apto para desempeñar el cargo de Capataz el Caminero Peón Eleuterio Santos Bárcena, afecto a las carreteras de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms Especiales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en armonía con lo dispuesto en la cuarta de las instrucciones de 25 de junio de 1914.

Burgos 16 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Castrillo-Matajudíos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del pre-

supuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Castrillo-Matajudíos 28 de marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Lences. Revillarruz.

El de Hínestrosa, respecto del repartimiento del ejercicio de 1925-1926.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Marmellar de abajo 14 de abril de 1928.—El Alcalde, Benedicto Miñón.

Alcaldía de Castil de Lences.

Debiendo confeccionarse, durante el presente mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza

imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Castil de Lences 8 de abril de 1928.—El Alcalde, Angel Diez.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villamartin de Villadiego 29 de marzo de 1928.—El Alcalde, Hipólito Millán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Boada de Roa. Tobes y Rahedo.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno, la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades, para el ejercicio natural de 1928, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla ex-

puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Marmellar de arriba 4 de abril de 1928.—El Alcalde, Andrés Santiago.

Alcaldía de Amaya.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Amaya 11 de abril de 1928.—El Alcalde, Andrés Aparicio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Moros.

Quintanilla de la Mata. Villorejo.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Teba 2 de abril de 1928.—El Alcalde, Cipriano Castillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubo de Bureba.

Villasur de Herreros. Palazuelos de la Sierra. Fuentelcásped. Villalbilla de Villadiego.

Alcaldía de Encio.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días,

durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Encio 31 de marzo de 1928.—El Alcalde, Quirico Garoña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valles de Palenzuela.
Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Cueva de Roa 31 de marzo de 1928.—El Alcalde, Toribio Pérez Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.
Moradillo de Roa.
Tejada.
Valles.
Altable.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho

días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla del Coco 3 de abril de 1928.—El Alcalde, Braulio Alamo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Río Franco.
Rojas.
Solarana.
Castrillo-Solarana.
Monasterio de la Sierra.
Pinilla de los Moros.
Fuentespina.
Castrovido.
Barbadillo de Herreros.
Monasterio de Rodilla.

Respecto de las del año 1925-26, las del segundo semestre del 26 y las correspondientes al ejercicio de 1927:

Fresnillo de las Dueñas.

Alcaldía de Baños de Valdearados

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Baños de Valdearados 6 de abril de 1928.—El Alcalde, Juan Briones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lodoso.
Pedrosa de Río-Urbel.
Monterrubio de Demanda.
La Aguilera.
Arroyal.
Mecerreyes.
Tardajos.
Quintanadueñas.
Lencés.
La Revilla y Haedo.

Rabanera del Pinar.
Villaverde-Peñahorada.
Orbaneja-Riopico.
Villagalijo.
San Vicente del Valle.
Cuevas de Amaya.
Santo Domingo de Silos.
Respecto de rústica y pecuaria:
Villanueva de Gumiel.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Villahizán de Treviño.
Marmellar de arriba.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

A los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al presupuesto extraordinario de 1925-26 y las del ordinario de 1927 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su terminación, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Merindad de Valdivielso 14 de abril de 1928.—El Alcalde.—P. A., Manuel Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Soncillo.

Esta Junta ha acordado celebrar la subasta de las obras de la pavimentación de la plaza de Carlos II, de esta villa, y de un urinario público en la misma, con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 14 del próximo mes de mayo, y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Presidente de dicha Junta o de quien legalmente le sustituya y asistencia de un Vocal de la misma.

La cantidad, tipo de la subasta, es de 12.215'85 pesetas, admitiéndose proposiciones que habrán de sujetarse al modelo inserto al final y extendidas en papel de 8.^a clase, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, y horas de diez a trece, en la Secretaría de la villa, acompañando por separado cédula personal y resguar-

do de haber depositado en la Depositaria de esta Junta la cantidad de 610'79 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el anverso del sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la plaza de Carlos II, de la villa de Soncillo, y urinario público en la misma», y en el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente con las señales y forma que desee.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de persistir la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Las obras habrán de sujetarse al proyecto del Sr. Ingeniero don Florentino Martínez Mata y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto los días laborables en la Secretaría de aludida Junta.

El adjudicatario de la subasta habrá de ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la que depositó para tomar parte en ella.

El Letrado para el bastanteo de poderes, será cualquiera de los matriculados en la villa de Villarcayo.

Soncillo 14 de abril de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Felipe Ortiz.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de esta villa, que publican la subasta de las obras de la pavimentación de la plaza de Carlos II y urinario público en la misma, y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

PARA LAS ESCUELAS

Se venden varias mesas bipersonales, nuevas, a precios ventajosos.

Duque de la Victoria, 19.